Modifica la ley N°20.416, que Fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, en materia de arbitraje acordado entre empresas

Boletín N° 13289-03

CONSIDERACIONES

1.- La Legislación Chilena regula la materia de Arbitraje en el Código Orgánico de Tribunales (COT), Título IX, artículos 222 al 243 y en el Código de Procedimiento Civil, Título VIII, artículos 628 al 644. En ellos se define, se clasifica y se detallan las materias que cada tipo de Arbitraje debe conocer. El arbitraje es una manera efectiva de resolución de conflictos, como antesala al sistema Jurisdiccional, reduciendo el número de conflictos que éstos deben resolver en el día a día de sus quehaceres.

2.- En el "Compromiso de Arbitraje" las partes, sustraen de la justicia ordinaria sus controversias, para someterlas al fallo de determinados árbitros. Si los árbitros designados, por cualquier motivo, no pueden cumplir sus funciones, el compromiso quedará sin efecto y sus conflictos se someterán a la justicia ordinaria.

A diferencia del Compromiso de Arbitraje, la "Clausula compromisoria", expresa la intención general de las partes de someter sus asuntos litigiosos al conocimiento de árbitros que aun no han sido designados por las partes.

3.- La ley N° 20.416 señala en su artículo 1° que tiene por objeto facilitar el desenvolvimiento de las empresas de menor tamaño, mediante la adecuación y creación de normas regulatorias que rijan su iniciación, funcionamiento y término, en atención a su tamaño y grado de desarrollo". Sin embargo, encontramos un vacio respecto en materia de ARBITRAJE, siendo reconocido éste último, como un eficiente método de resolución de conflictos, es de suma importancia dejar de manifiesto que actualmente se hace difícil para las empresas de menor tamaño, someterse a un Arbitraje, cuando deben hacerlo en la Región Metropolitana, siendo empresas de regiones. De la misma forma cuando una empresa pequeña o mediana se somete a un arbitraje con alguna empresa extranjera, pueden suceder clausulas abusivas que hagan imposible a la empresa nacional poder

realizar un arbitraje justo, ya que por la necesidad de trabajo de algunas de estas empresas de menor tamaño, estás aceptan condiciones frente a empresas grandes que luego les hace imposible llevar adelante un arbitraje justo, como lo puede ser que este fijado incluso en otro pais.

4.- Lo anterior deja de manifiesto la importancia de éste proyecto, también como una Política pública de descentralización y apoyo a las empresas pequeñas y medianas, fuentes del desarrollo de nuestro pais. Chile espera algún día ser un país desarrollado y descentralizado, esto queda de manifiesto como prioridad de la Subsecretaria de Desarrollo Regional entre las que se destacan[1]:

- Contar con mayores atribuciones y competencias a nivel regional y desarrollar acciones de asociativismo a nivel regional, provincial y comunal para resolver los problemas comunes y apoyar a los territorios más rezagados o vulnerables.
- Incrementar la participación de los gobiernos regionales en la decisión de la inversión pública; fomentando el aumento de los recursos de inversión regional.
- Promover la descentralización administrativa, política y fiscal.

5.- Las Micro empresas son consideradas en países desarrollados, como la base de una economía prospera, beneficiando tanto al propio empresario como a la sociedad que involucra: como generadoras de mano de obra, crecimiento y competencia de mercados para finalmente obtener una mayor igualdad en la distribución de ingresos.

En la Unión Europea las PYMES representan el 99,8% de todas las empresas europeas y generan el 58% del PIB Europeo, generando el 67% del empleo privado en dicho continente (BCN).

6.- Los principios de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas de 1986, donde se define el derecho al desarrollo en su artículo 1 como: "*El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él*". En cuanto a la persona como ente principal, es clave, en tanto establece que: "*La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al*

[1] Vease pagina web de SUBDERE http://www.subdere.gov.cl/organizaci%C3%B3n/quienes-somos

desarrollo”. … “*Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo*”

7.- Poder fijar el lugar del arbitraje en el domicilio legal de las pequeñas o medianas empresas está en la línea de proteger a las empresas nacionales frente a las situaciones de abuso contractual que pueden surgir, tiende en este sentido a fortalecer el arbitraje de manera justa, ayudando a reducir la cantidad de conflictos que deban resolver los órganos permanentes. Del mismo modo fortalece la transparencia en la acreditación con respecto a las empresas de pequeñas o medianas. El proyecto está en la línea de aplacar los efectos de la inequidad en las condiciones de la negociación.

Por lo anterior y en merito de lo expuesto, los Diputados firmantes acuerdan el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

AGRÉGUESE AL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY 20.416 “FIJA NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO”, EL NÚMERO 8) SEÑALANDO:

8) CUANDO LAS PARTES A TRÁVES DE UNA CLAUSULA ARBITRAL PACTADA EN UN CONTRATO ENTRE EMPRESAS YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS QUE ACUERDEN SOMETER UNA O MÁS CONTROVERSIAS A JUECES ÁRBITROS, EL LUGAR DEL ARBITRAJE SERÁ EL DOMICILIO LEGAL DE LA MICRO O PEQUEÑA EMPRESA.

MARCELA HERNANDO PÉREZ
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA